

Derecho a la integridad personal (I)

Procuraduría de la Administración

Departamento de Derechos Humanos

rperezj@procuraduria-admon.gob.pa

Actualizado 29/06/2020

El pasado 26 de Junio se conmemoró el “Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura”. Buscando saber si el origen del artículo 5 contra la “tortura” en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* guarda alguna relación con los aportes del doctor Ricardo J. Alfaro, creemos de interés evocar un documento por él suscrito, en 1942, es decir, tres años antes de la creación de la Carta de la ONU, y ocho antes de la Declaración Universal.

Como reseñamos en el escrito anterior, 25 intelectuales del mundo —Alfaro entre ellos— discutieron entre 1942 y 1944 las ideas que podían dar vida a una carta internacional de derechos. Para facilitar los debates (probablemente tomando ideas expuestas por el grupo) Alfaro estructuró un borrador que denominó “Memorándum sobre La Enumeración y Clarificación de los Derechos Individuales” y en él puede verse con claridad, que el tema de la tortura fue considerado en las deliberaciones. Sin embargo, es de hacer notar que el documento final no incluyó un artículo tan explícito sobre tortura, como el que aparecía en el borrador de Alfaro. Es probable que la mayoría haya decidido que tal prohibición de tortura estuviese subsumida en otro artículo propuesto bajo la denominación “Seguridad contra molestias injustas”. Como sea, sí es dable decir que, en el Memorándum organizado por Alfaro, se incluye una serie de derechos que denominó “negativos o pasivos” entendidos como “el disfrute de ciertas libertades o garantías consagradas por medio de prohibiciones, limitaciones, restricciones, principios o instituciones impuestas hacia todos los órganos del Gobierno [...] [como el] castigo cruel [...]”. Siendo más específico en este punto, en el Memo de Alfaro se observa el derecho que denominó “Seguridad contra la crueldad”. Así lo expuso: “El derecho del individuo a estar seguro contra un castigo cruel e inusual, contra multas excesivas y contra el uso de tortura como un medio de investigación criminal”. Seis años más tarde, en 1948, la *Declaración Universal de Derechos Humanos* terminó consignando en su artículo 5: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Esta es la matriz de los otros instrumentos internacionales de derechos humanos del sistema universal que fueron derivando con el tiempo y cuyo contenido va contra la tortura: *Declaración contra la tortura* (1975), *Pacto de Derechos Civiles y Políticos* (en vigor desde 1976), *Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (en vigor desde 1987), y *Protocolo Facultativo* (en vigor desde el 2006). Pero ¿cómo ha impactado esto en Panamá?

Aquí cabe explicar que entre los “Mecanismos” establecidos por la ONU para los derechos humanos, están los basados en la “Carta”, y los creados por “Tratados”. Ambos mecanismos cuentan con instancias que, desde la ONU, “vigilan y cooperan” en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos aceptados por los países, entre ellos, Panamá. Un ejemplo del

primer mecanismo lo vemos en el *Examen Periódico Universal* (EPU) que recomendó en el 2010 a Panamá “ratificar el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura”, lo que se reconoció después, en el 2015, como un logro. El Estado panameño lo dijo así: “Como resultado el EPU en 2010, Panamá ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura”. (EPU, 2015) En cuanto al segundo mecanismo (Órgano creado por Tratado), amerita mencionar que, desde 1984 y con retraso moroso desde 1978, Panamá presentó su primer informe al *Comité de Derechos Humanos*, incluyendo el tema de la “tortura”. Ya en otro escenario más especializado, en el *Comité contra la Tortura* —también creado por Tratado— Panamá presentó su primer informe en 1991 permitiendo un esbozo de lo que vendría a evolucionar sobre el tema de la tortura bajo una nueva forma de gobierno a partir de 1990. Vamos a ilustrar con un ejemplo, lo enrevesado y demorado que puede resultar alcanzar un logro de derechos humanos en materia legislativa, respecto a la tortura. En ese informe de 1991 el *Comité contra la Tortura* emplazó al Estado panameño diciendo: “En relación con los artículos 1 y 2 de la Convención [contra la Tortura], algunos miembros del Comité preguntaron si existía una definición de la tortura en el derecho interno panameño y si la definición del acto de tortura, en el sentido de la Convención, se había introducido en la legislación interna. También se pidieron aclaraciones acerca de la fecha en que las obligaciones impuestas por la Convención quedarían incorporadas al derecho interno”. (Cf. ONU, Informe Panamá, abril 1991) Vamos a anticipar aquí que no fue sino 21 años más tarde cuando el otro sistema de derechos humanos (el interamericano) consideró que Panamá alcanzó finalmente a tipificar, de forma correcta, el delito de tortura. Veamos cómo ocurrieron los hechos, pero primero es necesario explicar un antecedente.

Para que se comprenda cómo ocurrió esta evolución en Panamá es necesario explicar que en 1945 cuando se celebró la reunión de San Francisco, que concibió la *Carta de la ONU*, surgieron momentos “agrios” (según Alfaro) por discusiones respecto a los denominados “acuerdos regionales”, es decir, aquellos que pueden celebrar entre sí, los Estados de una misma región. Con relación al sistema universal, los acuerdos del sistema interamericano quedarían comprendidos bajo la categoría de acuerdos regionales. Luego de tenaces discusiones [Alfaro defendía la “efectividad” de los sistemas regionales] triunfó el criterio de aceptar que en la *Carta* se aceptaran los acuerdos regionales. Esto facilitó la creación de un “Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano” que vino a ser en 1948, la *Carta de la OEA* que algunos sugerían separar de la creación de una ‘*Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre*’, haciendo que ésta sea tan solo un simple anexo de aquella. Esto fue objetado por Alfaro en 1948, pues él consideraba que el Pacto Constitutivo debía tener como parte integrante y dotada de “fuerza contractual”, una *Declaración de los Derechos y Libertades del Hombre*. De esta forma Alfaro estaba anticipando en 1948 una *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Corte IDH) pero su materialización no vino a ser real sino hasta 1979.

¿Y qué relación guarda todo lo anterior con el tema del derecho a la integridad y su adecuada legislación en Panamá? En el año 2012, según el criterio de esta Corte IDH, el Estado panameño cumplió con legislar correctamente contra la tortura. Esto es parte de la jurisprudencia del sistema interamericano y lo explicamos con más detalle, en la siguiente entrega.